



Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

No. RADICACION: E-2016-003927 15/Abr/2016-14:21:58
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá D.C 15 de abril de 2016.

CNOGAS- 099-2016

Doctor
Jorge Pinto Nolla
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

CREG 18 APR 2016 15:29

Asunto: Su comunicación radicado No S-2015-005802. Proyecto de Protocolo operativo entrega física gas en la situación que define el artículo 3ro. del Decreto 2345 de 2015.

Respetado doctor Pinto.

En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita al CNOGas la elaboración y presentación de una propuesta de protocolo operativo para la entrega física de gas natural asignado, conforme a la prioridad señalada en el artículo 3ro del Decreto 2345 de 2015, el Consejo inició el desarrollo del protocolo solicitado con una reunión presencial con el Ministerio de Minas y Energía, con la finalidad de comprender en forma clara y precisa el alcance del mandato consagrado en el referido artículo del Decreto 2345 de 2015.

Conforme con las aclaraciones realizadas por el Ministerio, en varias sesiones del Comité Técnico del CNOGas creado para su desarrollo, se estructuró el protocolo operativo y su Anexo, el cual sometemos a su consideración; estos fueron aprobados en la sesión CNOGas No 126 de 14 de abril de 2016.

Dada la complejidad de asegurar que los diferentes agentes de la cadena de gas natural cumplan, según el orden de prioridad previsto en el Decreto 2345, la atención de la demanda esencial y no esencial que se pueda encontrar desatendida, ante la ocurrencia de un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia No Transitoria, originada en la infraestructura de suministro o transporte, que impida la prestación continua del servicio en una fuente de suministro (campo de producción) y/o tramo regulatorio del Sistema Nacional de Transporte, mediante la entrega física de gas natural, es imperativo que para aplicar los lineamientos definidos en el mencionado protocolo operativo, éste se complemente con varios requisitos que la CREG deberá implementar en el acto administrativo que emita, los cuales se presentan a continuación a título de recomendaciones:

Recomendaciones a la CREG.

- Se hace necesario que la CREG establezca una nueva modalidad de contratación para suministro y transporte que permita atender este tipo de eventos, la cual debe considerar los siguientes aspectos:

Handwritten signature/initials

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS NATURAL CNO - GAS
Rad: 2016025395 19-04-2016 08:07 AM
Anexos: 1 LEGAJO
Destino: DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Serie:



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

- ✓ Revisar el esquema de compensación específico para este tipo de eventos para el (los) agente(s) a quien (es) se le restringe cantidad de gas (suministro y transporte) en su contrato en firme de la demanda no esencial para ser asignado a la demanda esencial afectada.
 - ✓ Las cantidades contratadas con esta modalidad no deben afectar las CMMP's ni las PTDV's declaradas por los transportadores y Productores-comercializadores a la CREG, respectivamente.
 - ✓ Los contratos para atender estos eventos no deben ocasionar costos adicionales en los servicios prestados por el Gestor del Mercado de gas natural.
- La aplicación del presente protocolo eximirá durante el tiempo de la insalvable restricción a productores-comercializadores y transportadores del ingreso de la información correspondiente con las cantidades no nominadas en suministro y de transporte en la plataforma dispuesta por el Gestor del Mercado. Una vez superado el evento, los productores-comercializadores y transportadores procederán a informar al Gestor del Mercado.
 - Se recomienda que la CREG y el Ministerio de Minas y Energía consideren el impacto de la restricción de gas para los remitentes térmicos, ya que la generación por seguridad y confiabilidad del sector eléctrico no tiene ningún tipo de prioridad en los Decretos 1073 y 2345.
 - Se recomienda a la CREG tener en cuenta que los productores-comercializadores y transportadores que son llamados a cambiar su programa de gas en suministro y transporte, para atender la demanda esencial afectada por un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia No Transitoria, que sucedan en la Infraestructura de terceros, podrán declarar un evento eximente de responsabilidad, para lo cual se debe adicionar al artículo 12 de la Resolución CREG 089 de 2013 un numeral que tenga en cuenta esta situación que se puede presentar en declaración de insalvables restricciones no transitorias.

En adición a las anteriores recomendaciones, los agentes del sector eléctrico miembros del CNOGas, consideran necesario que la CREG, igualmente, tenga en cuenta lo siguiente:

- Para el sector eléctrico, y más aún en condiciones críticas, es necesario asegurar la asignación del gas contratado en firme a las plantas térmicas, con el fin de minimizar riesgos de situaciones que pudieran llevar a racionamientos programados y preservar los criterios de seguridad y confiabilidad del Sistema. Se recomienda no afectar los contratos firmes de los generadores térmicos que respaldan cargo por confiabilidad durante condiciones críticas, en especial aquellos que no tienen posibilidad de sustitución, teniendo en cuenta que para el sector eléctrico no existe evento eximente de responsabilidad. *SV*



(571) 7426779; Cel. 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co; Email: info@cnogas.org.co



Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

- Los generadores térmicos consideran que lo estipulado en el decreto 2345 de 2015 afecta la firmeza de los contratos e impacta financieramente a las empresas al no poder declarar eventos eximentes en la prestación del servicio público de energía. Se sugiere incluir dentro de la reglamentación el evento eximente de responsabilidad para el generador térmico que es afectado por eventos eximentes de responsabilidad del sector gas.

Ante la ocurrencia de un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia No Transitoria, originada en la infraestructura de suministro o transporte, que impida la prestación continua del servicio en una fuente de suministro (campo de producción) y/o tramo regulatorio del Sistema Nacional de Transporte, mediante entrega física de gas natural, y dada la necesidad de pronta atención de la Demanda esencial que se pueda encontrar desatendida, se requiere disponer de un mecanismo que genere información operativa inmediata y que permita atender la demanda esencial restringida. En este sentido, el Consejo identificó la necesidad de disponer de un aplicativo en su página web, www.cnogas.org.co, a través del cual los agentes puedan cargar la información requerida. Según lo anterior, se requiere que la CREG establezca un plazo de, por lo menos 8 semanas, a partir de la fecha de inicio de vigencia del acto administrativo correspondiente, para que el CNOGas pueda diseñar, desarrollar, realizar pruebas y poner en funcionamiento el mencionado aplicativo.

Por último, considerando la complejidad en la estructuración del protocolo operativo remitido, consideramos necesario realizar una reunión presencial con la CREG, de tal manera que el Consejo pueda compartir con los Expertos Comisionados, los detalles del documento remitido.

De manera respetuosa, agradecemos adicionar a la reunión solicitada una hora (1) para comentar algunos temas de interés para el sector gas remitidos por el CNOGas en 2015 y que están pendiente de atención por la CREG.

Quedamos atentos para asistir a la reunión en la fecha y hora que sean señaladas por la CREG

Cordialmente



FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico

Anexo. Proyecto de Protocolo Operativo entrega física gas en la situación que define el artículo 3ro. del Decreto 2345 de 2015

C.C.Dr Carlos F. Eraso Calero- Viceministro Energía-Minminas,
Dr.Carlos D. Beltrán Director de Hidrocarburos-Minminas.,
Dra.Claudia E. Garzón-Coordinadora Grupo de Gas-Minminas,
Dr. Hernán Molina- Experto Comisionado-CREG -
Dr..Jorge Ortiz-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-
Miembros del CNOGas

PROTOCOLO No 001 DE 2016**PROTOCOLO OPERATIVO DECRETO 2345 DE 2015****Contenido**

| | | |
|----|---|---|
| 1. | OBJETIVOS..... | 2 |
| 2. | ALCANCE..... | 2 |
| 3. | INFORMACION REQUERIDA..... | 2 |
| 4. | REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUCION DE SUMINISTRO..... | 4 |
| 5. | PROCEDIMIENTO..... | 4 |

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997 y en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2345 de diciembre de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural”*.

Que la CREG mediante comunicación con radicado No S-2015-005802 de 17 de diciembre de 2015 realizó solicitud al CNOGas acerca de remitir un protocolo operativo *“con el fin de establecer la forma en que realizará la entrega física del gas natural asignado conforme la prioridad señalada en este artículo”*(Artículo 3 del Decreto 2345 de 2015).

Que el Comité Técnico del CNOGas para el desarrollo del protocolo operativo solicitado por la CREG realizó reuniones el 14, 19 y 28 de enero, 4 y 18 de febrero y 10 y 31 de marzo del presente año.

Que en la reunión del Comité Técnico de 14 de enero de 2016 participó la UPME para compartir avance en el estudio de costos de racionamiento referidos en el Decreto 2345 de diciembre de 2015.

Que la reunión de 19 de enero de 2016 se realizó en el Ministerio de Minas y Energía con participación del Director de Hidrocarburos y otros funcionarios de este Ministerio con el

propósito de aclarar el alcance de lo establecido en el Decreto 2345 de diciembre de 2015.

Que el Consejo en sesión CNOGas No 126 realizada el 14 de abril de 2016 aprobó el presente protocolo operativo y su envío a la CREG.

ACUERDA:

1. OBJETIVOS

Definir un protocolo que establezca la forma en que se realizará la entrega física de gas natural conforme a la prioridad definida en normas reglamentarias vigentes.

2. ALCANCE

Este documento incluye el procedimiento y acciones que deben seguir los diferentes agentes de la cadena de gas natural para cumplir según el orden de prioridad el manejo de la Demanda esencial y no esencial que se pueda encontrar desatendida ante la ocurrencia de un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia No Transitoria, originadas en infraestructuras de suministro o transporte, que impida la prestación continua del servicio en una fuente de suministro (campo de producción) y/o tramo regulatorio del Sistema Nacional de Transporte mediante entrega física de gas natural según prioridad definida en las normas reglamentarias.

3. INFORMACIÓN REQUERIDA

Con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente protocolo, el CNOGas deberá tener actualizada y cargada directamente por cada agente responsable de la misma en la página web del CNOGas, la siguiente información:

- a. Declaración al Ministerio de Minas y Energía de la Demanda esencial contratada por el Distribuidor discriminada por campo de producción (punto de entrada al SNT), modalidad contractual, productor-comercializador, zona geográfica de atención de la demanda (municipio y departamento del Punto de salida) y comercializador. De igual forma, se declararán las cantidades de gas requeridas para atender la demanda esperada, discriminadas por día hábil, sábados y festivos detallada según lo previsto anteriormente; estas no podrán superar las cantidades contratadas.

La declaración de la anterior información será bimestral calendario y deberá hacerse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del bimestre. Adicionalmente, en caso de celebración de nuevos contratos, los agentes de la demanda esencial deberán actualizar la información dentro del mismo bimestre, máximo dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato. Los bimestres

en referencia serán: diciembre-enero; febrero-marzo; abril-mayo; junio-julio; agosto-septiembre y, octubre-noviembre.

Si cumplido el plazo para actualizar la información los agentes no lo hicieren, se tomará como información vigente la última registrada en la página web del CNOGas por el agente.

- b. Cuadro de fallas para eventos en transporte y suministro de gas (Anexo 1). El transportador actualizará esta información por cambios en la topología de su sistema o en las fuentes de suministro.
- c. Los productores publicarán en la página web del CNOGas la información que corresponda a cada campo relacionada con las cantidades de gas contratadas en firme para la atención de la demanda no esencial. Esta información será actualizada por cambios en las cantidades contratadas o por eventos operativos en los que se presenten ajustes en las cantidades de gas contratadas en firme para la atención de la demanda no esencial.

La declaración de la anterior información será bimestral calendario y deberá hacerse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del bimestre. Adicionalmente, en caso de celebración de nuevos contratos, los agentes de la demanda esencial deberán actualizar la información dentro del mismo bimestre, máximo dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes a la firma del contrato. Los bimestres en referencia serán: diciembre-enero; febrero-marzo; abril-mayo; junio-julio; agosto-septiembre y, octubre-noviembre.

Si cumplido el plazo para actualizar la información los agentes no lo hicieren, se tomará como información vigente la última registrada en la página web del CNOGas por el agente.

- d. Para eventos en Sistemas de transporte, los transportadores publicarán en la página web del CNOGas, las cantidades de la demanda esencial afectada por el evento discriminadas por agentes.
- e. Para eventos en Fuentes de suministro, los productores-comercializadores publicarán en la página web del CNOGas las cantidades de la demanda esencial afectada por el evento discriminadas por agentes.
- f. Información sobre contactos. Corresponde al listado de las personas que serán notificadas en caso de declaración de un evento el cual debe ser actualizado de manera permanente.
- g. Lista actualizada de los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores. 

- h. Información actualizada del listado de productores-comercializadores, comercializadores y transportadores del país. Esta información deberá ser remitida por los agentes interesados al CNOGas para su publicación en la página web.

El CNO Gas establecerá los formatos requeridos para cargar la información del presente numeral.

4. REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTRO

- a. Los productores-comercializadores y transportadores, en caso de restringir demanda no esencial, para atender demanda esencial, aplicarán los criterios establecidos en el Decreto 1073 de 2015 relacionados con costos de racionamiento.
- b. La distribución del volumen de gas faltante informada por el transportador para la atención de la demanda esencial que será asignada entre los diferentes campos de producción de respaldo, se calculará a partir de la información registrada en la página web del CNOGas por los productores-comercializadores correspondiente a la demanda no esencial contratada en firme de cada campo.

La distribución por fuente de suministro se hará de acuerdo al porcentaje de participación de cada campo con respecto al total de la demanda no esencial contratada en firme que es atendida por el total de los campos productores que respaldarán el evento.

Esto aplica siempre y cuando exista viabilidad técnica y operativa de capacidad de transporte.

- c. Las cantidades de gas que serán suministradas por los productores para atender el evento no podrán ser superiores a las publicadas en la página web del CNOGas por los productores-comercializadores para cada campo.
- d. El porcentaje de participación entre los socios de una misma fuente de suministro de respaldo sobre las cantidades de gas destinadas para la atención de la demanda esencial afectada, será equivalente al porcentaje de atención de la demanda no esencial que se encuentra contratada en firme por cada socio de dicho campo de respaldo, según la información publicada en la página web del CNOGas.
- e. Ante la ocurrencia de un evento en una fuente de suministro en el que participen dos o más socios, y uno de estos presente afectación para la demanda esencial, el (los) socio(s) y el agente de la demanda esencial afectado activarán los contratos que se encuentren vigentes y debidamente perfeccionados para la atención de este evento antes de afectar la demanda no esencial contratada en firme de otros campos de respaldo. *SV*

5. PROCEDIMIENTO.

5.1. EVENTO EN SISTEMAS DE TRANSPORTE DE GAS. Ante un evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia no Transitoria, originada en infraestructuras de transporte tal que impida la prestación continua del servicio en un tramo regulatorio del sistema nacional de transporte y para el caso de las asignaciones de gas a la demanda esencial afectada, que pueda atenderse desde varios campos, se tomarán las siguientes acciones:

- a. El transportador afectado declarará el evento a sus remitentes e informará a los productores-comercializadores conectados a su sistema de transporte y a los demás agentes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, y de existir, aplicando sus protocolos internos de comunicación y de atención de eventos de emergencia, para lo cual utilizará el listado publicado en la página web del CNOGas y se entenderá notificado.
- b. El transportador deberá restringir la demanda del tramo afectado de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073/15.
- c. En caso de que la capacidad de transporte remanente del tramo afectado no sea suficiente para atender la demanda esencial afectada, el transportador informará a los otros productores-comercializadores y/o transportadores conectados físicamente al sistema afectado que pueden atender la demanda esencial afectada, la energía transportada por el tramo afectado y la cantidad total de la demanda esencial afectada, discriminada por remitente.
- d. Si para atender la demanda esencial restringida, se requiere utilizar tramos que no cuenten con capacidad de transporte disponible, el transportador de dichos tramos deberá informar al productor-comercializador cual(es) remitente(s) deberá(n) ser restringido(s). Este concepto del transportador primará sobre todos los otros incluyendo los asociados con los costos de racionamiento.
- e. La cantidad de gas expresada en energía de cada fuente de suministro de respaldo para la atención de la demanda esencial afectada será calculada a través del aplicativo en la página web del CNOGas de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4 del presente protocolo, e informada a través de correo electrónico por el transportador afectado a todos los productores-comercializadores y transportadores involucrados.
- f. El transportador deberá informar a los remitentes de la demanda esencial afectados las cantidades de energía, la fuente de suministro de respaldo y el nombre del productor-comercializador que atenderá su demanda. El mecanismo de consulta de la anterior información será la página web del CNOGas.

- g. Con base en la información del aplicativo referida en el literal e), los productores-comercializadores informarán al transportador las cantidades de energía que suministrarán a cada cliente, así como a los clientes de la demanda no esencial que serán afectados, las cantidades de energía restringidas.
- h. Los clientes del productor y los remitentes del transportador estarán obligados a realizar la nominación y/o renominación de suministro de gas y/o de capacidad de transporte, en las mismas cantidades que fueron asignadas por los productores-comercializadores y/o los transportadores, en un plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la notificación de los literales f) y g)
- i. El transportador publicará en su BEO el programa de transporte definitivo treinta (30) minutos después de realizadas las nominaciones y/o renominaciones por parte de los remitentes de acuerdo al literal h anterior del presente numeral 5.1.
- j. En caso de que exista la probabilidad de que el evento se extienda más allá del día de ocurrencia, el transportador deberá informarlo a los productores-comercializadores involucrados en la atención de la demanda a más tardar a las 14:00 horas del Día de Gas y actualizará las cifras establecidas en los literales e) y f) del presente numeral, e igualmente se aplicará lo establecido en el presente protocolo.

5.2. EVENTO EN FUENTES DE SUMINISTRO DE GAS. Ante la ocurrencia de un Evento de Insalvable Restricción de la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia no Transitoria, originadas en infraestructuras de suministro que impida la prestación continua del servicio en una fuente de suministro (campo de producción) con afectación de la demanda esencial, se realizarán las siguientes acciones que permitan las asignaciones de gas a la demanda esencial afectada:

- a. El productor-comercializador afectado declarará el evento a sus clientes e informará a los transportadores conectados a la fuente afectada y a los demás agentes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, y de existir, aplicando sus protocolos internos de comunicación y de atención de eventos de emergencia.
- b. El productor(es)-comercializador(es) deberá(n) restringir la demanda del campo de la fuente de suministro afectada, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto MME 1073/15 o aquel que lo modifique o sustituya. Para el caso de las fuentes que presentan el evento, los productores-comercializadores informarán a sus clientes afectados las nuevas cantidades asignadas a partir de la declaración de la insalvable restricción o situación de grave emergencia.
- c. En caso de que los productores de la fuente afectada no cuente con la cantidad de energía requerida para atender su demanda esencial, sus socios deberán respaldar estas cantidades en caso de tener disponibilidad de gas, para lo cual el productor-

comercializador deberá notificar a sus clientes las cantidades que serán atendidas por el socio, de manera que el cliente active el contrato de suministro previsto para este tipo de contingencia. Este gas corresponde al que se encuentre destinado a la atención de la demanda no esencial

- d. Para el caso de las fuentes que presentan el evento, los productores-comercializadores informarán a sus clientes afectados las nuevas cantidades asignadas a partir de la declaración de la insalvable restricción o situación de grave emergencia.
- e. En caso que la disponibilidad de la fuente de suministro afectada no sea suficiente para atender la demanda esencial, la cantidad de gas expresada en energía de cada fuente de suministro de respaldo para la atención de la demanda esencial afectada será calculada a través del aplicativo en la página web del CNOGas de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4 del presente protocolo, e informada a través de correo electrónico por el productor-comercializador afectado a todos los productores-comercializadores y transportadores involucrados.
- f. Para el caso de las fuentes de suministro de respaldo, los productores-comercializadores informarán a sus clientes las nuevas cantidades asignadas.
- g. Los clientes del productor-comercializador y los remitentes del transportador estarán obligados a realizar la nominación y/o renominación de suministro de gas y/o de capacidad de transporte, en las mismas cantidades que fueron asignadas por los productores-comercializadores y/o los transportadores, en un plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la notificación del literal g). En caso en que no se realice esta nominación, se entenderá que el cliente no requiere el gas o la capacidad de transporte, no obstante lo previsto en el RUT.
- h. El transportador publicará en su BEO el programa de transporte definitivo treinta (30) minutos después de realizadas las nominaciones y/o renominaciones por parte de los de los remitentes de acuerdo con el literal anterior.
- i. En caso de que exista la probabilidad de que el evento se extienda más allá del día de ocurrencia, el operador de la fuente de suministro afectada deberá informarlo a los productores-comercializadores y transportadores involucrados en la atención de la demanda a más tardar a las 14:00 horas del Día de Gas y se aplicará los establecido en el presente protocolo.

27

ANEXOS 1

CUADRO DE FALLAS *2V.*

PROMIORIENTE

| Atención de Demanda Escencial 2016 | |
|------------------------------------|---|
| Tramo número | Falla Fuente de Suministro Fuentes Alternas de suministro demanda Escencial |
| 1 | Gibraltar Ballena, Cupiagua - CusianaPorvenir - Caldas Viejo(toqui-Toqui) - ECP Dina - Corrales - Campos Menores (La Paz) - Caramelo - Aplay |
| | |

| Atención de Demanda Escencial 2016 | | |
|------------------------------------|--------------------------|--|
| Tramos Regulatori o a Fallar | Campo/Pozo Afectado 100% | Campo/Pozo Habilitado para continuar entregas 100% |
| Gibraltar - Bucaramanga | Gibraltar | Ballena, Cupiagua - CusianaPorvenir - Caldas Viejo(toqui-Toqui) - ECP Dina - Corrales - Campos Menores (La Paz) - Caramelo - Aplay |
| Barrancabermeja | N/A | N/A |
| | Gibraltar | Gibraltar |

PROMIGAS

| Fuente afectada | Fuentes alternas disponibles | | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|-----------|-------------|-----------------------|---------------|--------------|----------------|
| | Ballena | Tucurínca | Bullerengue | Gas Natural Importado | Bonga - Mamey | La Creciente | Jobo (Canacol) |
| Ballena | | x | x | x | x | x | x |
| Tucurínca | x | | x | x | x | x | x |
| Bullerengue | x | | | x | x | x | x |
| Gas Natural Importado | x | | x | | x | x | x |
| Bonga - Mamey | x | | x | | | x | x |
| La Creciente | x | | x | | x | | x |
| Jobo (Canacol) | x | | x | | x | | |

| Tramo numero | Atención de Demanda Esencial | | | Campa/Pozo Habilitado para continuar entregas 100% |
|--------------|----------------------------------|--------------------------|--|---|
| | Tramos Regulatorio o Fallar 100% | Campa/Pozo Afectado 100% | Campa/Pozo Habilitado para continuar entregas parcialmente | |
| 1 | Ballena - La Miami | Guajira | N/A | Tucurínca (Texican Oil) - Lewis - Pacific - Canacol |
| 2 | La Miami - Barranquilla | Tucurínca (Texican Oil) | Guajira (Tramo 1) | Lewis - Pacific - Canacol |
| 3 | Barranquilla - Cartagena | Lewis | Guajira (Tramos 1 y 2) | Tucurínca (Texican Oil) - Pacific - Canacol |
| 4 | Cartagena - Sincelajo | N/A | Guajira (Tramos 1,2,3 y 7) - Pacific (Tramos 5 y 6) - Canacol (Tramos 5 y 6) | Tucurínca (Texican Oil) - Lewis |
| 5 | Sincelajo - Jobo | Canacol | Guajira (Tramos 1,2,3,4 y 7) | Tucurínca (Texican Oil) - Lewis - Pacific |
| 6 | La Creciente - Sincelajo | Pacific | Guajira (Tramos 1,2,3,4,5 y 7) | Tucurínca (Texican Oil) - Lewis - Canacol |
| 7 | SRT | N/A | Guajira (Tramos 1,2,3,4,5 y 6) - Pacific (Tramos 3,4,5 y 6) - Canacol (Tramos 3,4,5 y 6) | Tucurínca (Texican Oil) - Lewis |

TGI

| Tramo número | Atención de Demanda Esencial 2016 | | |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|
| | Tramos Regulatorio o Faltas | Campo/Pozo Afectado 100% | Campo/Pozo Habilitado para continuar entregas parcialmente |
| 1 | Ballena - Barrancabermeja | Guajira | N/A |
| 2 | Barrancabermeja - Sebastopol | N/A | Ballena - Campos Menores (La Paz) - Caramelo |
| 3 | Sebastopol - Vasconia | N/A | Ballena |
| 4 | Vasconia - Mariquita | N/A | Viejo(toqui-Toqui) - ECP Dina (solo para demanda esencial ubicada en en tramos 8 y 9) |
| 5 | Mariquita - Pereira | NA | NA |
| 6 | Pereira - Armenia | NA | NA |
| 7 | Armenia - Mariquita | NA | NA |
| 8 | Mariquita - Gualanday | NA | Viejo(toqui-Toqui) - ECP Dina |
| 9 | Gualanday | NA | ECP Dina |
| 10 | Cusiana - Porvenir | Cusiana Porvenir y Cupiagua | N/A |
| 11 | Porvenir - La Belleza | Cusiana y Cupiagua | N/A |
| 12 | La Belleza - Vasconia | N/A | N/A |
| 13 | Cusiana - Aplay | Cusiana Aplay | N/A |
| 14 | Aplay - Usme | NA | APIAY |
| 15 | Aplay - Ocoa | NA | apiay |

| Atención de Demanda Esencial 2016 | | |
|-----------------------------------|----------------------------|---|
| Tramo número | Falla Fuente de Suministro | Fuentes Alternas de suministro demanda Esencial |
| 1 | Ballena | Cupiagua - Cusiana Porvenir - Caldas Viejo(toqui-Toqui) - ECP Dina - Corrales - Campos Menores (La Paz) |
| 2 | Cupiagua | Cusiana Porvenir |
| 3 | Cusiana Porvenir | Cupiagua |
| 4 | Cusiana Aplay | Aplay |
| 5 | Caldas Viejo (Toqui-Toqui) | ECP Dina |
| 6 | Corrales | Cusiana Porvenir - Cupiagua |
| 7 | Campos Menores (La Paz) | Ballena - Caramelo |
| 8 | Caramelo | Ballena - Campos Menores (La Paz) |

2